



Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTIA REAL
Radicado: 94001-40-89-001-2022-00114-00
Demandante: EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. NIT 843.000.057-8
Demandado: JAIR NUÑEZ TORCUATO C.C. 19.002.672 – JERONIMO DE JESUS MEDINA GUERRERO C.C. 19.016.324

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida, viernes doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos legales como son los establecidos en los artículos 82 y ss, 422 y 430 del Código General del Proceso y decreto legislativo 806 de 2020, el Juzgado AVOCA CONOCIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO y **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. NIT 843.000.057-8** y en contra de **JAIR NUÑEZ TORCUATO C.C. 19.002.672 – JERONIMO DE JESUS MEDINA GUERRERO C.C. 19.016.324** por la siguiente cantidad:

1.1- **\$3.619.612**; por concepto de capital adeudado establecido en pagare N° 058 del 12 de marzo de 2022 objeto de demanda.

1.2.-Por concepto de intereses moratorios desde la fecha de su exigibilidad (01-10-2021) de acuerdo a la tasa establecida por la superbancaria, desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE al extremo demandado de conformidad con los artículos 291 al 301 ibídem y la Ley 2213 de 2022 y dese traslado de la demanda por el término de cinco días para cancelar el crédito¹ y cinco días más para formular excepciones².

Decretase el embargo y retención de los honorarios que causen los demandados **JERONIMO DE JESUS MEDINA GUERRERO C.C. 19.016.324 Y JAIR NUÑEZ TORCUATO C.C. 19.002.672** por su vinculación laboral y contractual con la ALCALDIA MUNICIPAL DE INIRIDA, en su proporción legal; limitándose a la suma de \$7.239.224

¹ Artículo 431 del C.G.P.

² Numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.



de acuerdo a lo normado en el numeral 9 ibidem. Oficiese al Pagador de ALCALDIA MUNICIPAL DE INIRIDA, con las previsiones del caso³.

De conformidad con el poder especial conferido La EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA EMELCE S.A. E.S.P. – A través de su representante legal Señor LEONARDO FRANCISCO MARTINEZ FERNANDEZ, se le reconoce personería jurídica al Dr. JHOINER ALFONSO CASTRO JOIRO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.

SPFV/marm

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida, 16 de agosto de 2022
El anterior auto se notificó por Estado N°.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

³ El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieron las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.